

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2026.-

A S I S T E N T E S

Alcalde-Presidente

D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ

Componentes de la Junta de Gobierno Local

D^a MÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA

D^a ANA BELÉN MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

D. JOSÉ FERNÁNDEZ TUDELA

D^a LYDIA MELGARES CARRASCO

D. JOSE ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ

D. ANASTASIO AZNAR DÍAZ

D. SALVADOR LÓPEZ MARTÍNEZ

Secretario General Accidental

D. MOHAMMED AGUILI AGUILI

En la Ciudad de Caravaca de la Cruz a dos de febrero de dos mil veintiséis, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, se reunió en sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, la Junta de Gobierno Local con asistencia de los componentes anteriormente relacionados y del Secretario General Accidental de la Corporación D. MOHAMMED AGUILI AGUILI.

Preside el Alcalde, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ.-

1.- Asistencia a la Alcaldía-Presidente en el ejercicio de sus funciones.-

2.- Aprobación, si procede, del Acta de la siguiente sesión.-

2.1. APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19/01/2026.-

Se dio lectura al borrador del Acta celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 19 de enero de 2026, aprobándose por unanimidad y elevándose a Acta.-

3.- Servicio de Autorizaciones Municipales y Sanciones.-

3.1. EXPEDIENTE 1218582A: SOLICITUD VADO CL BARCELONA, 1.-

Visto el escrito presentado por **D^a JOSEFA MORENILLA JIMENEZ** con NIF _____, solicitando autorización para la colocación de un VADO PERMANENTE, destinado a uso privativo en Calle Barcelona N°1, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 23/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para la colocación del mencionado **vado**, en la calle Barcelona N°1, de esta localidad.

Que se comprueba dicha cochera, la cual se encuentra en **una calle de sentido único**, con fácil acceso de entrada y salida de la cochera, no supone a priori peligro para los usuarios de la vía o peatones, debido a la amplitud tanto de la vía como de la acera. Que en las viviendas próximas a esta, ya se encuentran vigentes múltiples vados al reunir también los requisitos necesarios. Además, el vado permanente solicitado, reuniría las condiciones establecidas en la vigente

Ordenanza Municipal, Título III, artículos 51 a 60, sobre las autorizaciones para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Que en el artículo 52 de la ordenanza de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se establece que al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento. Que en conclusión, el agente que suscribe concluye, que dicha calle cumple los requisitos mínimos para poder colocar el correspondiente vado, no generando a priori problema alguno, ni para peatones, ni para la circulación del tráfico.

Que se añade reportaje fotográfico, para valorar la situación de la mejor forma posible, pues la salida de dicho vado, podría requerir, ligeramente, un espacio más amplio para poder realizar el giro hacia la derecha. Teniendo en cuenta que frente al vado se permite el estacionamiento, quizás sea necesario dejar más amplitud hacia la derecha para facilitar la salida al propietario, como se puede apreciar en el reportaje fotográfico.

3.2. EXPEDIENTE 1217396D: CUADRÍCULA AMARILLA EN CALZADA.-

Visto el escrito presentado por **D. FRANCISCO FERNANDEZ FERNANDEZ** con NIF , solicitando autorización para señalar con pintura amarilla una cuadrícula en la calzada a la altura del cruce de la Calle Magallanes con la Carretera de Granada, al objeto de optimizar la circulación vial, de esta localidad.

Visto el informe remitido por la Policía Local, de fecha 22/01/2026.

La Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, **conceder autorización** para señalar con pintura amarilla una cuadrícula en la calzada a la altura del cruce de la Calle Magallanes con la Carretera de Granada, al objeto de optimizar la circulación vial, de esta localidad.

4.- Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación.-

4.1. EXPEDIENTE 279921E: CONTRATO DE SERVICIO RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN CARAVACA DE LA CRUZ, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y ANTICIPADA.- (Devolución de garantía definitiva).

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 28.01.2026, que literalmente dice:

“**VISTO.-** Que en fecha de Registro de Entrada 13/01/2025, D. Francisco Javier Bernal Alderete, con NIF actuando como representante de la Mercantil TRANSPORTES PÚBLICOS DE CARAVACA SL, con NIF B30423669, presentó en este Ayuntamiento solicitud por la que interesa la devolución de fianza por importe 4.434,99 euros en concepto de servicio recogida de vehículos en Caravaca de la Cruz.

VISTO.- El informe emitido por el responsable del contrato de fecha 27/01/2026, que consta en el expediente favorable a la devolución de la fianza.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Conceder la devolución de la fianza depositada por importe de 4.434,99 euros, presentada por D. Francisco Javier Bernal Alderete, con NIF [redacted] actuando como representante de la Mercantil TRANSPORTES PÚBLICOS DE CARAVACA SL, con NIF B30423669, en concepto de garantía definitiva presentada para la adjudicación del contrato, expediente 279921E, de servicio recogida de vehículos en Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al interesado, con indicación de los recursos procedentes.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y Tesorería municipal”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Educación, Deportes y Nuevas Tecnologías, de fecha 28.01.2026, en sus propios términos.-

4.2. EXPEDIENTE 788833C: COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE 2023-2027.- MODIFICACIÓN COMPOSICION MESA CONTRATACION-COMPETENCIA ORIGINARIA DEL PLENO

Vista la propuesta realizada por el Alcalde, de fecha 11.01.2026, que literalmente dice:

“RESULTANDO que, mediante Acuerdo plenario adoptado en fecha de 30.06.2011 y publicado en el BORM Núm. 170, de 26.07.2011, se delegaron las competencias del Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que, conforme la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la LCSP, la Mesa de Contratación “estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el en el perfil de contratante

del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 326.4 de la LCSP, los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

CONSIDERANDO que, en el ejercicio de las facultades atribuidas al órgano de contratación, se considera necesario acordar la composición de la Mesa de Contratación Permanente en los términos previstos en la LCSP, para todos los expedientes de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la publicación de este acuerdo.

RESULTANDO que con Registro General de Entrada nº 17188, de fecha 30/11/2025, el concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, Don José Santiago Villa Plaza, presentó escrito de renuncia a su cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, tomó razón de dicha renuncia, haciéndose efectiva desde ese mismo momento, y acordó solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de credencial de concejal electo a favor de la siguiente candidata en la lista presentada por el Partido Popular en las últimas Elecciones Locales, número 16, Doña Rosa María López Martínez.

RESULTANDO que, como consecuencia de la citada renuncia, procede la modificación de las designaciones efectuadas a favor de Don José Santiago Villa Plaza en distintos órganos supramunicipales, así como en la Mesa de Contratación de carácter permanente del Ayuntamiento.

VISTO que con Registro de Entrada General nº 308, de fecha 09/01/2026, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita la modificación de los componentes que representan a dicho Grupo Municipal en los órganos supramunicipales y en la Mesa de Contratación, a fin de sustituir a Don José Santiago Villa Plaza.

Por lo anterior, se **PROPONE** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el acuerdo de Pleno adoptado en fecha de 30.06.2011 y publicado en el BORM Núm. 170, de 26.07.2011, **previo dictamen de Comisión Informativa**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Acordar la siguiente composición de la Mesa de Contratación Permanente para los expedientes de contratación cuya competencia originaria corresponda al Ayuntamiento-Pleno, para todos los procedimientos de contratación que se tramiten por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, cuya convocatoria se publique a partir de la publicación de este acuerdo.

La Mesa de Contratación Permanente queda configurada del siguiente modo:

❖ Presidente:

- Titular: Doña Mónica Sánchez García
- Suplente: Doña Ana Belén Martínez Fernández

❖ Vocales:

- Vocal 1: Interventor/a Municipal o persona que lo sustituya legalmente.

- Vocal 2: Secretario/a General de la Corporación o persona que legalmente lo sustituya.

- Vocal 3:
 - Titular: Don Adrián Hernández Perán, Técnico de Administración General, funcionario de carrera.
 - Suplente: Don Mohammed Aguilí Aguilí. Técnico de Administración General, funcionario de carrera.

- Vocal 4:
 - Titular: Don José Fernández Tudela
 - Suplente: Don José Antonio García Sánchez.

❖ Secretario:

- Titular: Doña María José Cobo Palazón, Técnico de Administración General, funcionaria de carrera.
- Suplente: Doña Juana María Fernández-Quevedo Pérez, funcionaria de carrera, Administrativo.
- Suplente: Doña Margarita Martínez Sánchez, funcionaria de carrera, Administrativa.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Alcalde, de fecha 11.01.2026, en sus propios términos.-

4.3. EXPEDIENTE 788833C: COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE 2023-2027.-MODIFICACIÓN COMPOSICION MESA CONTRATACION-COMPETENCIA ORIGINARIA DEL ALCALDE

Vista la propuesta realizada por el Alcalde, de fecha 29.01.2026, que literalmente dice:

“**RESULTANDO** que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, del día 7 de abril de 2.025, se aprobó la actual configuración de la Mesa de Contratación Permanente para los procedimientos iniciados a partir de su publicación.

CONSIDERANDO que mediante Resolución de Alcaldía nº 2289 de 24/06/2023, Segra nº 416894, se delegan las competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal dice:

“TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, las siguientes competencias, sin incluir la facultad de resolución de los posibles recursos que se interpusieran contra los acuerdos adoptados sobre las mismas.

C.- Las siguientes competencias señaladas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público:

“Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de

servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”.

CONSIDERANDO que, conforme a la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la LCSP, la Mesa de Contratación “*estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 326.4 de la LCSP, los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

CONSIDERANDO que, en el ejercicio de las facultades atribuidas al órgano de contratación, se considera conveniente modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente en los términos previstos en la LCSP, para todos los expedientes de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la publicación de este acuerdo.

RESULTANDO que con Registro General de Entrada nº 17188, de fecha 30/11/2025, el concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, Don José Santiago Villa Plaza, presentó escrito de renuncia a su cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2025, tomó razón de dicha renuncia, haciéndose efectiva desde ese mismo momento, y acordó solicitar a la Junta Electoral Central la expedición de credencial de concejal electo a favor de la siguiente candidata en la lista presentada por el Partido Popular en las últimas Elecciones Locales, número 16, Doña Rosa María López Martínez.

RESULTANDO que, como consecuencia de la citada renuncia, procede la modificación de las designaciones efectuadas a favor de Don José Santiago Villa Plaza en distintos órganos supramunicipales, así como en la Mesa de Contratación de carácter permanente del Ayuntamiento.

Por lo anterior, se propone A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, del día 7 de abril de 2.025 , de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para todos los procedimientos de contratación que se tramiten por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, cuya convocatoria se publique a partir de la publicación de este acuerdo.

La Mesa de Contratación Permanente queda configurada del siguiente modo:

❖ Presidente:

- Titular: Doña Mónica Sánchez García
- Suplente: Doña Ana Belén Martínez Fernández

❖ Vocales:

- Vocal 1: Interventor/a Municipal o persona que lo sustituya legalmente.
- Vocal 2: Secretario/a General de la Corporación o persona que legalmente lo sustituya.
- Vocal 3:
 - Titular: Don Adrián Hernández Perán, Técnico de Administración General, funcionario de carrera.
 - Suplente: Don Mohammed Aguilí Aguilí. Técnico de Administración General, funcionario de carrera.
- Vocal 4:
 - Titular: Don José Fernández Tudela
 - Suplente: Don José Antonio García Sánchez

❖ Secretario:

- Titular: Doña María José Cobo Palazón, Técnico de Administración General, funcionaria de carrera.
- Suplente: Doña Juana María Fernández-Quevedo Pérez, funcionaria de carrera, Administrativo.
- Suplente: Doña Margarita Martínez Sánchez, funcionaria de carrera, Administrativa.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el el Alcalde, de fecha 29.01.2026, en sus propios términos.-

4.4. EXPEDIENTE 806516M: CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA EXPLANADA DE LA BASÍLICA-SANTUARIO DE LA STMA. Y VERA CRUZ (MRR).- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº10 Y ÚLTIMA (LOTE 1).

Vista la certificación número 10 y última del Lote 1 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA EXPLANADA DE LA BASÍLICA- SANTUARIO DE LA STMA. Y VERA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ SL, CIF B73017006, y cuyo importe asciende a la cantidad de 39.105,28 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 10 y última del Lote 1 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN LA EXPLANADA DE LA BASÍLICA- SANTUARIO DE LA STMA. Y VERA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES SANCHEZ LOPEZ SL, CIF B73017006, y cuyo importe asciende a la cantidad de 39.105,28 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.5. EXPEDIENTE 841498Y: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS Y ERRANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ.- PRORROGA CONTRATO.

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.01.2026 que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 18/04/2024, y siendo partes, por un lado, D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, asistido por la ex-Secretaria General de la Corporación Dª ANA MARTÍNEZ PÉREZ, y de otro lado D. Antonio Aguilar Morote, con NIF en representación de la mercantil ANGUIMAR AGUILAR Y SICILIA SERVICIOS, S.L., con NIF B30927180, tuvo lugar la formalización del “Contrato administrativo de servicios para la recogida y mantenimiento de animales de compañía abandonados y errantes en el término de Caravaca de la Cruz”.

SEGUNDO.- La duración inicial prevista inicialmente para dicho contrato, según consta en la Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV: HZAANDNWPW9VRUND3N4U) como en el documento de formalización de contrato (CSV :HZAADYRJVMLAYU3AJP), es de UN AÑO, desde la formalización del contrato.

No obstante, se preveía la posibilidad de acordar la prorroga del mismo hasta por TRES VECES, es decir, se podrán acordar tres prorrogas anuales, siempre que sus características

permanezcan inalterables durante el periodo de duración de esta, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

TERCERO.- Con fecha 3 de febrero de 2025 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada en la citada fecha se acordó la primera prórroga anual del contrato administrativo de servicios para la recogida y mantenimiento de animales de compañía abandonados y errantes en el término municipal de Caravaca de la Cruz, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato.

CUARTO.- Consta en el expediente SEGEX informe emitido por el responsable del contrato en fecha 29 de enero de 2026 (Código CSV: HZAAA2EX9293MUKL9TRF), en el que se dice lo siguiente:

*“**RESULTANDO** que el contrato vence el próximo 18 de abril de 2026 y considerando que es necesario mantener la prestación de dicho servicio, en la medida en que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la protección y defensa de los animales de compañía, que dispone que la captura, recogida y cuidado de animales abandonados y/o extraviados corresponde a los ayuntamientos, quienes deberán garantizar que dichos servicios cuenten con personal capacitado, instalaciones adecuadas y un número suficiente de plazas en relación con el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.*

En el caso del Ayuntamiento de Caravaca, se ha constatado que no dispone de los medios materiales ni humanos necesarios para prestar directamente este servicio, dada su naturaleza específica y la exigencia de disponibilidad 24 horas al día y 365 días al año. Por lo tanto, resulta necesario mantener la externalización de este servicio a través de la contratación con entidades externas, ya sean asociaciones colaboradoras o empresas privadas inscritas en el registro de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Durante el periodo de vigencia del contrato actual, se ha demostrado que la concertación de este servicio con una entidad especializada garantiza un funcionamiento eficiente y racional, permitiendo al Ayuntamiento cumplir con las obligaciones legales derivadas de la Ley 6/2017 y ofreciendo una adecuada atención a los animales recogidos. Sin embargo, las circunstancias que motivaron la contratación inicial persisten a día de hoy, ya que:

- 1. La falta de personal propio con la formación y disponibilidad necesarias para cubrir este servicio no ha podido ser subsanada.*
- 2. La ausencia de instalaciones municipales adecuadas limita la capacidad del Ayuntamiento para asumir este servicio de forma directa.*
- 3. La demanda continua y estable del servicio hace imprescindible la continuidad del mismo para garantizar el bienestar animal y el cumplimiento de la normativa vigente.*

En este contexto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta imprescindible la prórroga del contrato vigente, asegurando así que el Ayuntamiento siga contando con un servicio esencial para la atención y cuidado de los animales abandonados y/o extraviados, en cumplimiento de sus obligaciones legales y en beneficio de la ciudadanía.

Por lo tanto, se propone formalizar la prórroga del contrato como la solución más eficiente y adecuada a las necesidades actuales del Ayuntamiento en esta materia”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Pliegos que rigen la contratación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. Cuestiones generales

I.-De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, pudiendo prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será **obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato**, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

II.- La duración de los contratos es un elemento estructural de los mismos, ya que forma parte de su contenido mínimo, tal y como establece el artículo 35.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al disponer que, salvo que ya se encuentre recogido en los pliegos, los contratos deben incluir la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

El artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece como uno de los elementos esenciales de los pliegos de cláusulas administrativas particulares la fijación del plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

III.- En el presente caso, habida cuenta de que la primera prórroga anual del contrato

acordada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2025 finaliza el 18 de abril de 2026, el preaviso de prórroga se producirá con más de dos meses de antelación a la finalización del plazo, por lo que es obligatoria para el contratista.

SEGUNDO.- Procedimiento a seguir

El procedimiento a seguir para acordar la prórroga de un contrato será el siguiente:

I.- El procedimiento se inicia mediante propuesta del servicio responsable del contrato una vez informada y justificada de forma motivada la necesidad de mantener la vigencia del contrato celebrado.

II.- Recibida la propuesta de prórroga emitida por el responsable del contrato, se instruirá por el departamento de Contratación el expediente, solicitando la emisión de informe tanto de la Secretaría como de la Intervención municipales.

III.- Por parte de la Intervención municipal deberá fiscalizarse la propuesta prórroga.

IV.- Finalmente, el órgano de contratación acordará la prórroga del contrato que será notificada a la empresa contratista.

De conformidad con el Informe de la Junta Asesora de Contratación Administrativa del País Vasco 5/2015, de 9 de abril de 2015, relativo a la formalización de la prórroga de la duración del contrato en los denominados contratos de tracto sucesivo o de carácter periódico, el procedimiento de prórroga ha de finalizar con un acto administrativo expreso del órgano de contratación por el que se acuerda la prórroga del contrato con mención expresa de su duración, el cual surtirá efectos para la otra parte (contratista) a partir de la notificación reglamentaria del mismo, sin necesidad de formalidad administrativa adicional alguna al no resultar exigible por la legislación vigente.

El acto administrativo y su notificación al contratista ha de llevarse a cabo con anterioridad al transcurso del periodo de duración inicial (o de la prórroga o sucesivas prórrogas en su caso), puesto que una vez extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término jurídicamente no tiene cabida la figura de la prórroga.

TERCERO.- Órgano competente para acordar la prórroga

Como ya se ha comentado, las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor, quedando exceptuados de esta obligación los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

No obstante, las prórrogas no serán obligatorias para el contratista en los casos en que se dé causa de resolución por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

De esta forma, y teniendo en cuenta que el órgano de contratación en el contrato es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, corresponderá al mismo acordar la presente prórroga.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE**

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la segunda prórroga del “Contrato de servicios para la recogida y mantenimiento de animales de compañía abandonados y errantes en el término municipal de Caravaca de la Cruz”, por un plazo adicional de un año, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

TERCERO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.01.2026, en sus propios términos.-

4.6. EXPEDIENTE 980455T: CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO (ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA) DE FOTOCOPIADORAS, Y SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.01.2026 que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 30.09.2024, se inicia el expediente del contrato administrativo mixto de suministro (arrendamiento con opción a compra) de fotocopiadoras, y servicio de impresión, fotocopiado y escaneado del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, teniendo por motivada la necesidad de celebrar este contrato en virtud del informe de necesidad obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha de 30.09.2024, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de mixto de suministro (arrendamiento con opción a compra) de fotocopiadoras, y servicio de impresión, fotocopiado y escaneado del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de cuatro años, todo ello con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30.09.2024, que se consideran parte integrante del contrato.

TERCERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18.12.2024 se adjudicó el contrato administrativo de mixto de suministro (arrendamiento con opción a compra) de fotocopiadoras, y servicio de impresión, fotocopiado y escaneado del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a la mercantil SOLITIUM NOVAC S.L.U. con CIF B30065668, todo ello con observancia de lo dispuesto en los pliegos que rigen la contratación y en la oferta presentada, por un periodo de CUATRO AÑOS, en los siguientes términos:

- Que se compromete a ejecutar el contrato de suministro (alquiler y mantenimiento), por el precio de 13.784,43 euros, más 2.894,73 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 16.679,16 euros al año.

- Que se compromete a ejecutar el contrato de servicio por impresiones, por el precio de 0,0067 euros por página impresa en B/N, más 0,0014 euros correspondientes al IVA, para toda la duración del contrato.
- Que se compromete a ejecutar el contrato de servicio por impresiones, por el precio de 0,0341 euros por página impresa en COLOR más 0,0072 euros correspondientes al IVA, para toda la duración del contrato.
- Que se compromete, en el caso de que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz optase por la compra de los equipos, a cederlos por un valor residual (marcar con una "X" la opción ofertada):

VALOR RESIDUAL MARCAR	MARCAR
0,00 €	X
342,80 €	
685,75 €	
1.028,60 €	
1.371,50 €	

CUARTO.- Con fecha de 17.01.2025 se formaliza el correspondiente contrato administrativo, comenzando el plazo de duración desde la fecha de formalización del acta de recepción en el que se deje constancia de la fecha de puesta a producción de todos los equipos de impresión, siendo el acta de recepción de fecha 31 de marzo de 2025, empezando a computarse el plazo de duración desde dicha fecha.

QUINTO.- Con fecha de 13.01.2026 y Registro de Entrada núm.510, D. Francisco Javier Baraza Alonso en nombre y representación de la mercantil **SOLITIUM S.L.** (anteriormente SOLITIUM NOVAC S.L.U.), con CIF B30065668, presenta escrito en el que se expone lo siguiente:

“...//...”

Le comunicamos que la empresa Solitium NOVAC, S.L.U., con quien tiene contratados sus equipos de impresión, informática, servicios audiovisuales, IT o software, se ha fusionado con su matriz, Solitium S.L.

Le recordamos que NOVAC ya formaba parte de Grupo Solitium, por lo que esta decisión no se debe a otro motivo que mejorar la operativa de la estructura empresarial de la organización. Por lo tanto, no se verán afectados precios ni condiciones de los servicios; las personas que le atienden serán las mismas, así como la ubicación de nuestras oficinas.

Como único cambio, a partir de ahora en las facturas emitidas a su empresa figurarán los siguientes datos fiscales:

*Solitium, S.L.
B50570571*

C/ Bari, 39 - 50197 Zaragoza

Para solicitar avisos técnicos o pedir consumibles podrá seguir haciéndolo a través de la web de Novac:

novac.es

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

En base a los antecedentes expuestos, resulta de aplicación la siguiente normativa:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación.
- Demás normativa que resulte de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- DE LA SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

I.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dedica el Capítulo III, Título II, Libro Primero a regular los **supuestos de sucesión de contratista**, concretamente su artículo 98.

“Artículo 98. Supuestos de sucesión del contratista.

1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

2. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69”.

II.- El pliego de cláusulas administrativas que han de regir el contrato administrativo mixto de suministro (arrendamiento con opción a compra) de fotocopiadoras, y servicio de impresión, fotocopiado y escaneado del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, **no regula el supuesto de sucesión en la persona del contratista**, sino que únicamente se limita a los supuestos de cesión de contrato.

Por tanto, en lo que se refiere a la sucesión contractual, habrá de estarse íntegramente a las consideraciones legales.

III.- Quien suscribe considera necesario hacer una breve referencia a la diferenciación de ambas figuras jurídicas – sucesión del contratista y cesión de contrato –, por las diferencias procedimentales que existen entre las mismas.

La sucesión de la persona del contratista viene regulada en el artículo 98 LCSP, ya transcrito anteriormente, mientras que de la cesión del contrato se ocupa el artículo 214.

Artículo 214. Cesión de los contratos.

1. Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, la modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, dentro de los límites establecidos en el párrafo siguiente.

A tales efectos, los pliegos establecerán necesariamente que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando los pliegos prevean que los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, establecerán la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Los pliegos podrán prever mecanismos de control de la cesión de participaciones que no impliquen un cambio de control en supuestos que estén suficientemente justificados.

2. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente”

Hemos de tener en cuenta que, ante supuestos de transformación societaria, no nos encontramos ante un caso propio de una cesión del contrato, sino ante un supuesto de sucesión del contratista, ya que la empresa adjudicataria del contrato no desaparece como tal, sino que cambia su forma jurídica.

En ese sentido, el Informe 30/2001, de 13 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, hoy Junta Consultiva de Contratación Pública, parte de que se produce la subrogación de los contratos como consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato.

Así, el citado informe argumenta que:

"(...) TERCERO.- Elemento decisivo para resolver la cuestión suscitada es, a juicio de esta Junta, la comparación entre las expresiones utilizadas por el artículo 112.6 y 114 de la Ley como supuestos de derecho que determinan su respectiva aplicación, pues aunque es cierta la falta de definición de empresa utilizada por el primero, también lo es que no puede confundirse con la exclusiva cesión de los derechos y obligaciones de un contrato, sino que aquel concepto de empresa ha de comprender necesariamente

algo más. En el supuesto contemplado en el artículo 112.6 la subrogación de los contratos es consecuencia de una sucesión empresarial en la que se transmite un activo y un pasivo global, mientras que en el supuesto de cesión de contratos regulado en el artículo 114 no existe la transmisión de empresa sino que se cede un único contrato. De defenderse la identificación entre escisión, aportación, transmisión de empresas y ramas de actividad y la cesión de derechos y obligaciones concretos de un contrato, se estaría condenando a la inaplicación al artículo 114 de la Ley dado que, con menores requisitos, fundamentalmente el de la autorización y el plazo, podría lograrse el mismo efecto, lo que, evidentemente no ha sido la intención del legislador al mantener en vigor, por tanto, para supuestos distintos, el artículo 112.6 y el artículo 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como conclusión de este apartado puede mantenerse que la delimitación de aplicación de los artículos 112.6 y 114 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ha de hacerse por los supuestos de hecho a que se refieren, respectivamente, el primero a supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma y el segundo a otro más restringido cual es la cesión de los derechos y obligaciones de un contrato”.

Así pues, si la transformación societaria reúne las notas señaladas en el artículo 98 LCSP, vemos que no es un supuesto de cesión del contrato y, por tanto, **no está sujeto a autorización del órgano de contratación**, aunque sí debe ser comunicado al órgano de contratación.

Partiendo, a su vez, de dicha transformación (fusión), como señala el propio artículo 98, la empresa que resulte beneficiaria de dicha transformación vendrá obligada a subrogarse en las obligaciones del contrato, obligaciones entre las cuales se encuentra la debida subrogación del personal, en los términos del art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).

A tal efecto, el apartado primero del citado art. 44 ET establece que el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

Por su parte, el apartado segundo de dicho artículo, señala que a los efectos de lo previsto en este artículo 44, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoría.

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA SOCIEDAD ABSORBENTE

El artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no exige, para la válida sucesión del contratista en los supuestos de **fusión**, ningún requisito específico, sino que simplemente se limita a establecer lo siguiente:

- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- La empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

- Además, cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles referenciadas se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

A continuación, pasamos a analizar la documentación presentada:

- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Consta en la documentación aportada por SOLITIUM, S.L., concretamente en la “Escritura de Fusión de sociedades y aumento de capital” otorgada en fecha 02/07/2025 con Protocolo 1.153 ante el Notario de Madrid D. Emilio Sánchez-Carpintero Abad, lo siguiente:

“...//... (pág.15 del documento)

PRIMERA.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN. *Quedan fusionadas las compañías “SOLITIUM NOVAC, S.L.U.” y “SOLITIUM, S.L.” mediante la absorción de aquélla por ésta, disolviéndose sin liquidación y adquiriendo la absorbente todo el patrimonio de la absorbida a título de sucesión universal, es decir, todo su activo y pasivo, y subrogándose en todas sus relaciones jurídicas activas y pasivas, sin reserva, limitación ni excepción alguna, de conformidad con la Ley.*

Como consecuencia del proceso de fusión por absorción acordado no se han producido modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente.”

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se concluye no existe inconveniente jurídico en que la Mercantil SOLITIUM, S.L., con CIF B50570571 suceda a la Mercantil SOLITIUM NOVAC, S.L.U., con CIF B30065668.**

Es de recordar que el artículo 98 LCSP prevé que “cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía”.

Por tanto, hasta tanto en cuanto la Mercantil SOLITIUM, S.L. con CIF: B50570571, no constituya nueva garantía, conserva su vigencia la constituida por SOLITIUM NOVAC, S.L.U., con CIF B30065668, por importe de 4,418,63 euros para responder de las obligaciones derivadas de la contratación “CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO (ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA) DE FOTOCOPIADORAS, Y SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEADO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. EXPEDIENTE 980455T” (Nº operación 320240002336).

CONCLUSIÓN

De conformidad con todo lo expuesto hasta este punto, se concluye que no existe impedimento jurídico en la sucesión de la persona del contratista comunicada, sucediendo la Mercantil SOLITIUM, S.L., con CIF B50570571 a la Mercantil SOLITIUM NOVAC, S.L.U., con CIF B30065668 y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, como órgano de contratación:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sucesión de la persona del contratista en el contrato administrativo de mixto de suministro (arrendamiento con opción a compra) de fotocopiadoras, y servicio de impresión, fotocopiado y escaneado del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, sucediendo la Mercantil SOLITIUM, S.L., con CIF B50570571 a la Mercantil SOLITIUM NOVAC, S.L.U., con CIF B30065668 y quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo la primera de las sociedades.

SEGUNDO.- La garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la mercantil interesada, a la avalista y a los servicios municipales afectados”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.01.2026, en sus propios términos.-

4.7. EXPEDIENTE 1037031X: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO TÉCNICO INTEGRAL DEL JARDÍN VERTICAL DE CALLE JUNQUICO-TEMPLETE DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.- PRORROGA CONTRATO.

Visto el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.01.2026 que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 15/04/2025, y siendo partes, por un lado, D. José Francisco García Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, asistido del Secretario General Accidental de la Corporación D. Mohammed Aguilí Aguilí, y de otro lado D. Rafael Moreno Medina con D.N.I. en representación de la empresa HORTUS VERTICAL S.L., con N.I.F. B01800325, tuvo lugar la formalización del “Contrato de servicio de mantenimiento técnico integral del jardín vertical de Calle Junquico-Templete dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”.

SEGUNDO.- La duración prevista inicialmente para dicho contrato, según consta en la Cláusula Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV: HZAAAPAKAA7HCF3ZY7K2) como en el documento de formalización de contrato (CSV: HZAAARDLMDKLT3VKPJAH), es de UN AÑO, contado a partir de la firma del mismo.

No obstante, se preveía la posibilidad de acordar la prórroga del mismo hasta UN AÑO, acordándose por períodos anuales por el órgano de contratación municipal, siempre que sus

características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

TERCERO.- Consta en el expediente SEGEX informe emitido por el Responsable de Obras y Servicios Públicos en fecha 26 de enero de 2026 (Código CSV: HZAAA2AVM2AV44MXLDPD), en el que se dice lo siguiente:

“ A)- ANTECEDENTES:

- *Con fecha de 17/02/2025 la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir el contrato administrativo de “servicio de mantenimiento técnico integral del jardín vertical de C/ Junquico-Templete dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”. Asimismo, se resolvió aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinario, con determinación de la mejor oferta en función de un único criterio de adjudicación.*
- *Tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de contratación de fecha 03/04/2025, se acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil HORTUS VERTICAL S.L., con C.I.F. B01800325, comprometiéndose la misma a ejecutar el contrato administrativo de “servicio de mantenimiento técnico integral del Jardín Vertical de C/Junquico-Templete dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, en los siguientes términos: Precio: importe de 6.450,00 euros, más 1.354,50 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 7.804,50 euros.*
- *La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 07/04/2025 acordó por unanimidad aprobar la propuesta realizada y adjudicar el contrato administrativo de “servicio de mantenimiento técnico integral del Jardín Vertical de C/Junquico-Templete dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, a favor de la mercantil HORTUS VERTICAL S.L., con N.I.F. B01800325, en los términos indicados en el antecedente administrativo III.*
- *La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de septiembre de 2023 adoptó, entre otros, adjudicar contrato administrativo de suministro de combustible de calefacción con destino a los edificios de titularidad municipal y colegios públicos de Caravaca de la Cruz, a favor de la Mercantil RECURSOS ENERGETICOS DEL SURESTE, S.L., con CIF B73822215, con un porcentaje de descuento por litro suministrado: 5,33%.*

Entre ambas partes, se conviene y formaliza el oportuno Contrato en documento administrativo con fecha 15/04/2025, con arreglo a las siguientes cláusulas, entre otras:

- **PRIMERA.-** *D. Rafael Moreno Medina con D.N.I. 77508119-M, en representación y como administrador único de la mercantil HORTUS VERTICAL S.L., con N.I.F. B01800325., se compromete a la ejecución del contrato administrativo de “servicio de mantenimiento técnico integral del Jardín Vertical de C/Junquico-Templete dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones técnicas, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna, y que pasan a ser parte esencial del*

presente contrato.

- **SEGUNDA.-** Los pliegos del contrato disponen para el total de un año de duración de un presupuesto fijado en 9.801,00 euros/año (NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN EUROS), de los cuales 8.100,00 euros (OCHO MIL CIEN EUROS) corresponden al importe base y 1.701,00 euros (MIL SETECIENTOS UN EUROS) corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido. En base a lo anterior, el precio del contrato, y como se recoge en la oferta que consta en los anexos, la empresa adjudicataria HORTUS VERTICAL S.L., con N.I.F. B01800325 conociendo las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto simplificado del expediente del contrato administrativo de “servicio de mantenimiento técnico integral del Jardín Vertical de C/Junquico Templete dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, indica que se compromete a ejecutar el objeto de dicho contrato por el precio de 6.450,00 euros, más 1.354,50 euros correspondientes al IVA, lo que determina un importe total de 7.804,50 euros.
- **TERCERA.-** El contrato tendrá una duración de un año, contado a partir de la firma del presente contrato. Además, el contrato puede ser objeto de prórroga de hasta un año, acordándose por el órgano de contratación municipal. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía igual al tiempo de duración del mismo. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y tendrá lugar la devolución de la garantía definitiva.
- **CUARTA.-** El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento de este Contrato y sus Pliegos en aquello que le afecte, y ambos contratantes se someten expresamente a las disposiciones de Régimen Local que le sean de aplicación en lo no previsto en este Contrato de naturaleza administrativa, y de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, así como la Ley de Contratos del Sector Público y su Reglamento.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato, se establece una duración del contrato de **UN AÑO, con posibilidad de UN AÑO de prórroga**, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de esta, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

En caso de prórroga del contrato, se entenderán igualmente prorrogadas las mejoras que, en su caso, hubiera ofrecido el contratista.

La prórroga se acordará de manera expresa por el órgano de contratación con carácter previo a la finalización del contrato.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado otro nuevo que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

B) CONSIDERACIONES DEL CONTRATO

Se hace constar que el Servicio objeto del presente contrato, hasta la fecha, se ha ejecutado sin incidencias y no se han producido incumplimientos en las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas que rige el mismo.

Dado el carácter de interés y necesidad pública, resulta necesario continuar con el Servicio previsto, siendo oportuno proceder a ejecutar la prórroga del contrato, si así lo estima la superioridad, o en su defecto proceder a iniciar un nuevo procedimiento de contratación que permita garantizar la prestación de lo detallado en el PPT utilizado en dicho procedimiento de contratación.

Por todo ello, la Corporación deberá adoptar las medidas oportunas que permitan garantizar el objeto del contrato”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Pliegos que rigen la contratación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. Cuestiones generales

I.-De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, pudiendo prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será **obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato**, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

II.- La duración de los contratos es un elemento estructural de los mismos, ya que forma parte de su contenido mínimo, tal y como establece el artículo 35.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al disponer que, salvo que ya se encuentre recogido en los pliegos, los contratos deben incluir la duración del contrato o las fechas estimadas para el

comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

El artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece como uno de los elementos esenciales de los pliegos de cláusulas administrativas particulares la fijación del plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

III.- En el presente caso, habida cuenta de que el contrato finaliza el 15 de abril de 2026, el preaviso de prórroga se producirá con más de dos meses de antelación a la finalización del plazo, por lo que es obligatoria para el contratista.

SEGUNDO.- Procedimiento a seguir

El procedimiento a seguir para acordar la prórroga de un contrato será el siguiente:

I.- El procedimiento se inicia mediante propuesta del servicio responsable del contrato una vez informada y justificada de forma motivada la necesidad de mantener la vigencia del contrato celebrado.

II.- Recibida la propuesta de prórroga emitida por el responsable del contrato, se instruirá por el departamento de Contratación el expediente, solicitando la emisión de informe tanto de la Secretaría como de la Intervención municipales.

III.- Por parte de la Intervención municipal deberá fiscalizarse la propuesta prórroga.

IV.- Finalmente, el órgano de contratación acordará la prórroga del contrato que será notificada a la empresa contratista.

De conformidad con el Informe de la Junta Asesora de Contratación Administrativa del País Vasco 5/2015, de 9 de abril de 2015, relativo a la formalización de la prórroga de la duración del contrato en los denominados contratos de tracto sucesivo o de carácter periódico, el procedimiento de prórroga ha de finalizar con un acto administrativo expreso del órgano de contratación por el que se acuerda la prórroga del contrato con mención expresa de su duración, el cual surtirá efectos para la otra parte (contratista) a partir de la notificación reglamentaria del mismo, sin necesidad de formalidad administrativa adicional alguna al no resultar exigible por la legislación vigente.

El acto administrativo y su notificación al contratista ha de llevarse a cabo con anterioridad al transcurso del periodo de duración inicial (o de la prórroga o sucesivas prórrogas en su caso), puesto que una vez extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término jurídicamente no tiene cabida la figura de la prórroga.

TERCERO.- Órgano competente para acordar la prórroga

Como ya se ha comentado, las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor, quedando exceptuados de esta obligación los contratos cuya

duración fuera inferior a dos meses.

No obstante, las prórrogas no serán obligatorias para el contratista en los casos en que se dé causa de resolución por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

De esta forma, y teniendo en cuenta que el órgano de contratación en el contrato es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, corresponderá al mismo acordar la presente prórroga.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar la primera prórroga del “Contrato de servicio de mantenimiento técnico integral del jardín vertical de Calle Junquico-Templete dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”, por un plazo adicional de un año, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

TERCERO. Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el informe-propuesta realizado por la Técnica de Administración General, de fecha 29.01.2026, en sus propios términos.-

4.8. EXPEDIENTE 1061633Q: CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ. MRR.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 4.

Vista la certificación número 4 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil AZUCHE 88 SL, CIF B30396790, y cuyo importe asciende a la cantidad de 24.919,16 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 4 correspondiente al “CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MRR)”, la cual está siendo realizada por la Mercantil AZUCHE 88 SL, CIF B30396790, y cuyo importe asciende a la cantidad de 24.919,16 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.9. EXPEDIENTE 1064140Y: POS 2/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN VIARIA Y SEGURIDAD VIAL EN CRUCE CTRA. MORATALLA Y

CALLES SAN JERÓNIMO Y MARÍA LA FEDARA.- Aprobación de la certificación nº4 y última.

Vista la certificación número 4 y última correspondiente al “POS 2/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN VIARIA Y SEGURIDAD VIAL EN CRUCE CTRA. MORATALLA Y CALLES SAN JERÓNIMO Y MARÍA LA FEDARA”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L. NIF, CIF B73839649, y cuyo importe asciende a la cantidad de 10.211,23 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 4 y última correspondiente al “POS 2/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE LA ORDENACIÓN VIARIA Y SEGURIDAD VIAL EN CRUCE CTRA. MORATALLA Y CALLES SAN JERÓNIMO Y MARÍA LA FEDARA”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L. NIF, CIF B73839649, y cuyo importe asciende a la cantidad de 10.211,23 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.10. EXPEDIENTE 1064146F: POS 4/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE FIRME Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN VARIAS PEDANÍAS.- Aprobación de la certificación nº3.

Vista la certificación número 3 correspondiente al “POS 4/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE FIRME Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN VARIAS PEDANÍAS”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L. NIF, CIF B73839649, y cuyo importe asciende a la cantidad de 41.872,31 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 3 correspondiente al “POS 4/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE MEJORA DE FIRME Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO EN VARIAS PEDANÍAS”, la cual está siendo realizada por la Mercantil NUEVA CODIMASA S.L. NIF, CIF B73839649, y cuyo importe asciende a la cantidad de 41.872,31 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.11. EXPEDIENTE 1064150M: POS 5/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA EN HOGAR 3ª EDAD DE ARCHIVEL Y CENTRO SOCIAL DE PINILLA.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 3 Y ÚLTIMA DEL LOTE 1: ARCHIVEL.

Vista la certificación número 3 y última del Lote 1: Archivel correspondiente al “POS 5/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA EN HOGAR 3ª EDAD DE ARCHIVEL Y CENTRO SOCIAL DE PINILLA”, la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, CIF B05505516, y cuyo importe asciende a la cantidad de 5.280,16 Euros, IVA incluido.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Aprobar dicha certificación número 3 y última el Lote 1: Archivel correspondiente al “POS 5/2024-2025. CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA EN HOGAR 3ª EDAD DE ARCHIVEL Y CENTRO SOCIAL DE PINILLA”, la cual está siendo realizada por la Mercantil CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, SOCIEDAD LIMITADA, CIF B05505516, y cuyo importe asciende a la cantidad de 5.280,16 Euros, IVA incluido.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista y dar traslado del mismo a la dirección técnica de esta obra y a los restantes servicios municipales afectados para su conocimiento y efectos oportunos.-

4.12. EXPEDIENTE 1095213E: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL NOROESTE DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN 14- PASEO SANTA CLARA.- PROPUESTA DESIGNACIÓN RESPONSABLE CONTRATO

Vista la propuesta realizada por Alcaldía, de fecha 23.01.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que dentro del Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste de la Región de Murcia, “Tradición, sabor y naturaleza” financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; se encuentra la ACTUACIÓN: 14. PUESTA EN VALOR DE SENDEROS EXISTENTES, dentro de la cual se encuentra la subactuación: Acondicionamiento del Paseo de Santa Clara de Caravaca de la Cruz.

VISTA comunicación de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste con entrada de Registro nº477 de 12/1/2026 en la que se aporta Decreto de Adjudicación del contrato de obras para la ejecución de dicha actuación: EXPEDIENTE 18/2025: PUESTA EN VALOR DE SENDEROS EXISTENTES, en el que se adjudica el LOTE 1, correspondiente a las obras Acondicionamiento del Paseo de Santa Clara de Caravaca de la Cruz a la empresa TJS Ingenieros Proyectos Forestales, SLU.

VISTO el párrafo segundo de dicha comunicación que dice: “*Por la presente, se le pone en conocimiento que la actuación descrita ha sido adjudicada y formalizada, a los efectos de que su ayuntamiento disponga de los medios personales necesarios para ejercer la Dirección Facultativa (o en caso de no entenderla necesaria, un responsable de la ejecución de la actuación), tal como señala la cláusula tercera del Acuerdo de colaboración*”

VISTA la cláusula TERCERA (párrafo 3) del ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL NOROESTE DE MURCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN 14: PUESTA EN VALOR DE SENDEROS EXISTENTES DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DEL NOROESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, ‘TRADICIÓN, SABOR Y NATURALEZA’ FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, formalizado el 21/7/2025, que dice: “*El Ayuntamiento deberá de contratar la correspondiente dirección de obra y coordinación de seguridad y salud pertinente a un técnico competente, habilitado para dicho trabajo y poseedor de las pólizas de seguro de responsabilidad civil exigibles para la obra a realizar.*”

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento actúa dentro de su ámbito competencial, de conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

VISTO que de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las competencias en materia de contratación le corresponden a Alcaldía. No obstante, se encuentra delegada a la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de julio.

A tal efecto, PROPONGO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Designar a D. Ramón Giménez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial y Dña. Rocio Crespo De León, Ingeniera Técnicas de Obras Públicas, como Directores de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del citado contrato.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales afectados para su conocimiento y a la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste de la Región de Murcia a los efectos oportunos."

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por Alcaldía, de fecha 23.01.2026, en sus propios términos.-

4.13. EXPEDIENTE 1153170A: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO ORDINARIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal, de fecha 29.01.2026 que literalmente dice:

"VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del "Suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos", con el objetivo de dotar de ropa de trabajo, calzado y EPIs a los empleados del Ayuntamiento de Caravaca que presten servicios en los departamentos de Jardinería, Obras y Servicios, Electricidad, Conserjería, Limpieza, Deportes, Educadoras Infantiles, Turismo y Red de Museos y Controladores de Zona, con el fin de dar cumplimiento al vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral y al Acuerdo Marco para el personal Funcionario.

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía número 4727 de fecha 16/12/2025 se ha acordado el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de "Suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos".

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía número 4755 de fecha 16/12/2025 se acordó aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de "Suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos", por procedimiento abierto simplificado y tramitación anticipada del gasto, con determinación de la mejor oferta en función de varios criterios de adjudicación, con una duración de dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años adicionales . Asimismo, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

VISTO que el presupuesto base de licitación para la contratación del "Suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos" es el siguiente:

LOTE 1 (VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES): 18.000 euros para el total de los dos años de duración, según detalle:
- Presupuesto: 14.876,04 euros.
- Cuota IVA (21%): 3.123,96 euros.

LOTE 2 (VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS): 11.000 euros para el total de los dos años de duración, según detalle:
- Presupuesto: 9.090,90 euros.
- Cuota IVA (21%): 1.909,10 euros.

No obstante, tratándose de un contrato de máximos, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s cobrará/n en función del suministro efectivamente realizado.

Con estos datos, el **valor estimado** del contrato se establece en 52.727,27 euros, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Respecto de la financiación de los ejercicios futuros, el Ayuntamiento consignará en el Presupuesto de cada anualidad la cantidad necesaria para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven del presente contrato, que estará condicionado, durante su vigencia, a la existencia de crédito suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 08/01/2026, la misma procedió a valorar las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

“2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1153170A - Contrato administrativo de suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos”

A continuación, se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas, ofreciendo lo siguiente:

LOTE 1: VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

NIF: *6735** LUIS ROBLES MOYA:**

“(...) Oferta Económica:

- Prestar el **SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO ORDINARIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (LOTE N.º 1)** con el siguiente porcentaje (20 %) de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para toda la duración del contrato: **20 % PORCENTAJE DE DESCUENTO GLOBAL SOBRE LOS PRECISO UNITARIOS, incluidos todos los gastos, impuestos y tasas.**

(Opcional) Que ofrece la siguiente mejora:

- **Reducción en 3 días del plazo de entrega de 15 días naturales previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que el plazo de entrega será de 12 días naturales (...)**

LOTE 2: VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS

NIF: *6735** LUIS ROBLES MOYA:**

“(...) Oferta Económica:

- Prestar el **SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO ORDINARIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (LOTE N.º 2)** con el siguiente porcentaje (20 %) de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para toda la duración del contrato: **20 % PORCENTAJE DE DESCUENTO GLOBAL SOBRE LOS PRECISO UNITARIOS, incluidos todos los gastos, impuestos y tasas.**

(Opcional) Que ofrece la siguiente mejora:

- Reducción en 3 días del plazo de entrega de 15 días naturales previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que el plazo de entrega será de 12 días naturales (...)"

NIF: B97359988 DRESS-WORK, S.L.U “

(...) Oferta Económica:

- Prestar el **SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO ORDINARIO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (LOTE Nº2.)** con el siguiente porcentaje (7%) de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para toda la duración del contrato:

7% PORCENTAJE DE DESCUENTO GLOBAL SOBRE LOS PRECIO UNITARIOS, incluidos todos los gastos, impuestos y tasas.

ARTÍCULO	PRECIO UNITARIO MÁX.	PRECIO OFERTADO S/IVA	PRECIO OFERTADO C/IVA
AMERICANA SEÑORA	55,00 €	51,40 €	62,20 €
AMERICANA CABALLERO	65,00 €	60,75 €	73,50 €
POLO M/L SEÑORA	18,00 €	16,82 €	20,36 €
POLO M/L CABALLERO	18,00 €	16,82 €	20,36 €
POLO M/C SEÑORA	15,00 €	14,02 €	16,96 €
POLO M/C CABALLERO	15,00 €	14,02 €	16,96 €
JERSEY SEÑORA	25,00 €	23,36 €	28,27 €
JERSEY CABALLERO	25,00 €	23,36 €	28,27 €
CHINO SEÑORA	25,00 €	23,36 €	28,27 €
CHINO CABALLETO	25,00 €	23,36 €	28,27 €
SERIGRAFIA	1,00 €	0,93 €	1,13 €
SER. ESPALDA	1,50 €	1,40 €	1,70 €

(Opcional) Que ofrece la siguiente mejora:

- Reducción en 5 días del plazo de entrega de 15 días naturales previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que el plazo de entrega será de 10 días naturales".

La Mesa de Contratación procede a signar puntuación, en base a los criterios de adjudicación especificados en el PCAP y a las ofertas presentadas:

LOTE 1: VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

- NIF: ***6735** LUIS ROBLES MOYA:
 - Mayor porcentaje de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Puntuación: 80.
 - Reducción de los plazos de entrega. Puntuación: 20.

LOTE 2: VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS

- NIF: ***6735** LUIS ROBLES MOYA:

- Mayor porcentaje de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Puntuación: 80.
- Reducción de los plazos de entrega. Puntuación: 12.
- NIF: B97359988 DRESS-WORK, S.L.U
 - Mayor porcentaje de descuento global sobre los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Puntuación: 28.
 - Reducción de los plazos de entrega. Puntuación: 20.

3.- Propuesta adjudicación: 1153170A - Contrato administrativo de suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos.

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

LOTE 1: VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

Orden: 1NIF: ***6735** LUIS ROBLES MOYA .Propuesto para la adjudicación.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100.

Total puntuación: 100.

LOTE 2: VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS

Orden: 1NIF: ***6735** LUIS ROBLES MOYA. Propuesto para la adjudicación.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 92.

Total puntuación: 92.

ORDEN: 2NIF: B97359988 DRESS-WORK, S.L.U.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 48

Total puntuación: 48

4.-Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 1153170A - Contrato administrativo de suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos

En base a lo anterior, la Mesa de Contratación Adopta los siguientes **ACUERDOS**:

LOTE 1: VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

PRIMERO.- Requerir a D. LUIS ROBLES MOYA, con NIF: ***6735**, para que en el plazode **SIETE DÍAS HÁBILES** presente la documentación exigida en la cláusula 11.2 PCAP, al ser la licitadora mejor clasificada.

LOTE 2: VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS

PRIMERO.- *Requerir a D. LUIS ROBLES MOYA, con NIF: ***6735**, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** presente la documentación exigida en la cláusula 11.2 PCAP, al ser la licitadora mejor clasificada.”*

VISTO que, efectuado el correspondiente requerimiento de documentación y examinada la documentación aportada por el licitador propuesto siendo la misma declarada completa y conforme a lo previsto en el PCAP y la LCSP, según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 26/01/2026, la misma acordó lo siguiente:

LOTE 1: VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

“PRIMERO.- *Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:*

*Propuesta de adjudicación a favor de D. LUIS ROBLES MOYA, con NIF: ***6735**, comprometiéndose la misma a ejecutar el “Contrato administrativo de suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos (Lote 1)” en los siguientes términos:*

- “(...) oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 20 %.

(Opcional) Que ofrece la siguiente mejora:

- Reducción en 3 días del plazo de entrega de 15 días naturales previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que el plazo de entrega será de 12 días naturales”.

LOTE 2: VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS

PRIMERO.- *Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:*

*Propuesta de adjudicación a favor de D. LUIS ROBLES MOYA, con NIF: ***6735**, comprometiéndose la misma a ejecutar el “Contrato administrativo de suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos (Lote 2)” en los siguientes términos:*

- “(...) oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 20 %.

(Opcional) Que ofrece la siguiente mejora:

- Reducción en 3 días del plazo de entrega de 15 días naturales previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que el plazo de entrega será de 12 días naturales”

VISTO que de conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de este contrato le corresponde a Alcaldía. No obstante, se encuentra delegada a la Junta de Gobierno Local mediante la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio.

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de

febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Adjudicar a favor de **D. LUIS ROBLES MOYA, con NIF: ***6735****, los Lotes 1 y 2 del “Contrato administrativo de suministro para la adquisición de vestuario ordinario para los empleados públicos, en los siguientes términos:

LOTE 1: VESTUARIO Y EPIS PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

- Porcentaje de descuento global a los precios unitarios fijados en el del Pliego de Prescripciones Técnicas: 20 %.

Tratándose de un contrato de máximos, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s cobrará/n en función del suministro efectivamente realizado

Que ofrece la siguiente mejora:

- Reducción en 3 días del plazo de entrega de 15 días naturales previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que el plazo de entrega será de 12 días naturales”.
- Duración del contrato: dos años contados desde el 15 de febrero de 2026, con posibilidad de prórroga de hasta dos años adicionales.

LOTE 2: VESTUARIO PARA PERSONAL DE TURISMO Y MUSEOS

- Porcentaje de descuento global a los precios unitarios fijados en el del Pliego de Prescripciones Técnicas: 20 %.

Tratándose de un contrato de máximos, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, no tiene el compromiso de agotar su importe íntegro ya que la/s empresa/s que resulte/n adjudicataria/s cobrará/n en función del suministro efectivamente realizado

Que ofrece la siguiente mejora:

- Reducción en 3 días del plazo de entrega de 15 días naturales previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que el plazo de entrega será de 12 días naturales”.
- Duración del contrato: dos años contados desde el 15 de febrero de 2026, con posibilidad de prórroga de hasta dos años adicionales.

SEGUNDO.- Disponer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 920/22104 del presupuesto de gastos municipal vigente asumiendo el compromiso de consignar en los presupuestos correspondientes a los siguientes ejercicios las cantidades necesarias para hacer frente a la obligaciones económicas derivadas del presente contrato, que estará condicionado a la existencia de crédito suficiente en cada uno de los ejercicios correspondientes.

TERCERO.- Notificar a los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Municipal de fecha 02.02.2026.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Recursos Humanos, Empleo, Comercio, Medio Ambiente y Protección Animal de fecha 29.01.2026, en sus propios términos.-

4.14. EXPEDIENTE 1164036R: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES Y CAMINOS DE USO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.- (Adjudicación del contrato del Lote 2).

Vista la propuesta realizada por el Concejal de Obras, Mantenimiento y Caminos Rurales de fecha 29.01.2026, que literalmente dice:

“**VISTO** que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de las obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

VISTO que se hace necesario acudir a la contratación del objeto del contrato, puesto que el Ayuntamiento no cuenta con los medios precisos para ejecutarlos directamente.

VISTO que, con fecha 15/12/2025 por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, se ha acordado el inicio del expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del “Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz”

VISTO que, en la misma sesión, la Junta de Gobierno Local aprobó los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación, informado favorablemente por la Técnico de Administración General con nota de conformidad del Secretario General Accidental, que obra en el expediente y se acordó el inicio de la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio de licitación.

VISTO que el Presupuesto Base de Licitación se establece para cada lote de acuerdo a lo siguiente:

Lote 1: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE AGLOMERADO ASFÁLTICO O MEZCLA ASFÁLTICA: El presupuesto base de licitación para la contratación de las obras se establece en 176.386,25 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto: 145.773,76 euros.
- Cuota IVA (21%): 30.612,49 euros.

Lote 2: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE TERRIZOS

Y/O HORMIGÓN : El presupuesto base de licitación para la contratación de las obras se establece en 93.602,80 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto: 77.357,69 euros.
- Cuota IVA (21%): 16.245,11 euros.

Con estos datos, y habida cuenta de que el contrato es susceptible de prórroga por tres años, el **valor estimado** del contrato asciende a la cantidad de 892.525,80 €, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El método de cálculo aplicado para determinar este importe es:

Lote 1:

Presupuesto anual	145.773,76€
Duración: 1 año	145.773,76€
Prórroga: 3 años	437.321,28€
Modificaciones previstas	0,00 €
TOTAL	583.095,04€

Lote 2:

Presupuesto anual	77.357,69€
Duración: 1 año	77.357,69€
Prórroga: 3 años	232.073,07€
Modificaciones previstas	0,00 €
TOTAL	309.430,76€

Total:

Subtotal Lote 1	583.095,04€
Subtotal Lote 2	309.430,76€
TOTAL	892.525,80€

VISTO que, tras el procedimiento de licitación, y según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 08/01/2026, la misma procedió a valorar las ofertas presentadas con el siguiente resultado:

"2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159): 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

A continuación, se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas, ofreciendo lo siguiente:

(...)

LOTE 2. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE TERRIZOS Y/O HORMIGÓN

- NIF: B05505516 CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L.

"(...) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: _10,07 % (Máximo dos decimales). (...)"

- NIF: B73802571 MURSEÑAL, S.L.
"(...) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 12,62 % (Máximo dos decimales) (...)"
- NIF: B73839649 NUEVA CODIMASA S.L.
"(...)Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 17,33 % (Máximo dos decimales) (...)"
- NIF: B04228623 TECNO URBS, S.L.
"(...) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 1,50 % (Máximo dos decimales). (...)"
- NIF: B30367205 TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L.
"(...) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 12,75 % (Máximo dos decimales) (...)"
- NIF: B18959080 RACESAGRA OBRAS Y SERVICIOS S.L.
"(...)Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 12% (Máximo dos decimales).(...)"

La Mesa de Contratación procede a signar puntuación, en base a los criterios de adjudicación especificados en el PCAP y a las ofertas presentadas:

LOTE 2. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE TERRIZOS Y/O HORMIGÓN

- NIF: B05505516 CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L.
- Menor precio de ejecución. Puntuación: 58.11.
- NIF: B73802571 MURSEÑAL, S.L.
- Menor precio de ejecución. Puntuación: 72.82
- NIF: B73839649 NUEVA CODIMASA S.L.
- Menor precio de ejecución. Puntuación: 100.
- NIF: B04228623 TECNO URBS, S.L.
- Menor precio de ejecución. Puntuación: 8.66.
- NIF: B30367205 TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L.
- Menor precio de ejecución. Puntuación: 73.57.
- NIF: B18959080 RACESAGRA OBRAS Y SERVICIOS S.L.
- Menor precio de ejecución. Puntuación: 69.24.

3.- Propuesta adjudicación: 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

LOTE 2. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE TERRIZOS Y/O HORMIGÓN

Orden: 1NIF: B73839649 NUEVA CODIMASA SL Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: 2NIF: B30367205 TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA SL

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 73.57

Total puntuación: 73.57

Orden: 3NIF: B73802571 MURSEÑAL, S.L

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 72.82

Total puntuación: 72.82

Orden: 4NIF: B18959080 Racesagra Obras y servicios S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 69.24

Total puntuación: 69.24

Orden: 5NIF: B05505516 CONSTRUCCIONES TORRES BERNAL 2015, S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 58.11

Total puntuación: 58.11

Orden: 6NIF: B04228623 TECNO URBS, S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 8.66

Total puntuación: 8.66

4.-Mejor valorado - Requerimiento de documentación: 1164036R - Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

LOTE 2. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIALES PÚBLICOS CON FIRMES DE TERRIZOS Y/O HORMIGÓN

En base a lo anterior, la Mesa de Contratación Adopta los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Requerir a la Mercantil **NUEVA CODIMASA SL** con NIF **B73839649** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** presente la documentación exigida en la cláusula 2.8 PCAP, al ser la licitadora mejor clasificada”.

VISTO que, efectuado el correspondiente requerimiento de documentación y examinada la documentación aportada por el licitador propuesto, siendo la misma declarada completa y conforme a lo previsto en el PCAP y la LCSP, según consta en acta de la Mesa de Contratación de fecha 26/01/2026, la misma acordó lo siguiente:

*“En base a lo anterior, Mesa de Contratación adopta los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO. - *Elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de adjudicación de contrato:*

*Propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **NUEVA CODIMASA SL con NIF B73839649**, comprometiéndose la misma a ejecutar el “Contrato administrativo de de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 2)” en los siguientes términos:*

- *“(…) Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 17,33 % “.*

De conformidad con lo establecido la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Resolución de Alcaldía n.º 2289/2023, de 24 de junio, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Adjudicar a favor de la Mercantil **NUEVA CODIMASA SL con NIF B73839649**, el “Contrato administrativo de obras de mantenimiento y reparación de viales y caminos de uso público en el término municipal dependiente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Lote 2)”, comprometiéndose la misma a ejecutar el contrato en los siguientes términos:

- Oferta el siguiente porcentaje de descuento global a los precios unitarios indicados en el ANEXO CUADRO DE PRECIOS del Pliego de Prescripciones Técnicas: 17,33 %.
- Duración del contrato: Un año, con posibilidad de prórrogas anuales hasta un máximo de 3 años.

SEGUNDO.- Disponer el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1532/21000 del presupuesto de gastos municipal vigente.

TERCERO.-Notificar a los licitadores el presente acuerdo, así como a los servicios municipales afectados, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en documento administrativo, por medio de su representante legal o persona con poder bastante, antes del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acuerdo.

QUINTO.- La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Pública.

SEXTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Publicar la presente adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto el informe emitido por la Interventora Municipal de fecha 02.02.2026.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por el Concejal de Obras, Mantenimiento y Caminos Rurales de fecha 29.01.2026, en sus propios términos.-

4.15. EXPEDIENTE 1209449Q: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD, PLIEGOS Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA DIARIA Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES.- (Inicio del expediente de contratación).

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades de fecha 29.01.2026, que literalmente dice:

“VISTO el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*.

VISTO que, el vigente contrato de Servicios de gestión, mediante concesión, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en el término municipal de Caravaca de la Cruz, formalizado en fecha 18/07/2024 entre el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y “ACCIONES URBANAS DE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.” con CIF B73847618, cedido posteriormente a la mercantil “ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, S.L.”, cesión que fue autorizada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/01/2018, cuyo plazo de duración previsto de 15 años a contar desde el 1 de agosto de 2014, fecha en que se inició la prestación de servicios, finalizaría el 1 de agosto de 2029. Siendo preciso iniciar los trámites legalmente preceptivos para la preparación del nuevo contrato con antelación suficiente a fin de que a la fecha fin del vigente contrato pueda estar adjudicado el nuevo contrato garantizando así la continuidad del servicio.

VISTO que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP) califica el contrato de concesión de servicios como *“aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.*

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior”.

CONSIDERANDO que la regulación particular del contrato de concesión de servicios viene contemplada en los artículos 284 y siguientes del mismo cuerpo legal. En concreto, el artículo 284 se encarga del ámbito del contrato de concesión de servicios, previendo que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares.

CONSIDERANDO que los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la **realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos** o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

CONSIDERANDO que el artículo 25.2. letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye competencias a los municipios en materia de medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

A tal efecto, **PROPONGO** a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente del contrato administrativo de “Servicios para la elaboración del estudio de viabilidad, pliegos y asistencia técnica en el expediente de contratación de la concesión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza diaria y mantenimiento y conservación de zonas verdes”.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades de fecha 29.01.2026, en sus propios términos.-

5.- Servicio de Vivienda y Urbanismo:

6.- Servicio de Organización y Órganos Colegiados:

7.- Asuntos Urgentes:

7.4. ASUNTOS URGENTES: EXPEDIENTE 1223338F: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CONCILIACION PERÍODOS DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR, PERÍODOS NO LECTIVOS 2026, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS 2021-2027.- (Inicio del expediente de contratación).

Vista la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, que literalmente dice:

“**VISTO** el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que “la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

VISTO que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de “Servicios de conciliación períodos de la vida laboral, personal y familiar, períodos no lectivos 2026, cofinanciadas por el

Fondo Social Europeo Plus 2021-2027”, que tienen como objeto la prestación de servicios de conciliación, conforme al decreto **n.º 179/2025 de 20 de noviembre**, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia, para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027, y que se desarrollará desde el 20 de marzo de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, en período no lectivo y en horario de mañana en tres centros del término municipal, dos Centros de Educación Infantil y Primaria en pedanías del municipio y en el Centro Joven en el núcleo urbano, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz

VISTO que, el informe de insuficiencia de medios y necesidad emitido por el Responsable de Igualdad de oportunidades, con fecha 30.01.2026, en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** El artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.*

***SEGUNDO.-** A tal efecto, y en calidad de Responsable del Servicio de Igualdad de Oportunidades se informa que, a fecha de hoy, no es posible la prestación directa de los servicios previstos debido a que, en la plantilla municipal, no existen plazas de personal de monitor de ocio y tiempo libre para asumir las funciones de prestación del servicio cuya contratación se pretende. El personal de la empresa adjudicataria no forma parte de la estructura interna municipal, sin que sea la Administración la que dirija, organice u ordene la gestión laboral de los empleados de la empresa adjudicataria. Igualmente, con el contrato proyectado se satisface la necesidad para las familias con personas dependientes a su cargo cuando ambos progenitores trabajen o se encuentren recibiendo formación para el empleo, siempre que la misma sea acreditable. Las personas dependientes pueden ser menores de 0 a 12 años, familiares hasta el 2.º grado con discapacidad o ascendientes a cargo de las familias que necesitan conciliar la vida laboral con la vida familiar y personal.*

***TERCERO.-** A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la LCSP 2017, y a juicio de esta funcionaria, se informa que la posible licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcional o laboral. **CUARTO.-** El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.”*

A tal efecto, **PROPONGO** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar el expediente del contrato administrativo de “Servicios de conciliación períodos de la vida laboral, personal y familiar, períodos no lectivos 2026, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027”.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales afectados para que procedan a la elaboración de la documentación preparatoria del contrato, en la que quedará constancia de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Concejala de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e igualdad de Oportunidades, en sus propios términos.-

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente dio el acto por terminado, levantando la sesión, siendo las dieciocho horas y cincuenta y tres minutos, extendiéndose la

presente Acta, de que yo, el Secretario General Accidental, CERTIFICO, a fecha de firma electrónica.-